Gobierno Puerto Rico
Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico
(COSSEC)

INTRODUCCIÓN

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, REGLAMENTO NÚM. 6081 DE 28 DE FEBRERO DE 2000, SEGÚN ENMENDADO, A LOS FINES DE ACLARAR LO REFERENTE AL DERECHO A REINSTALACIÓN DE UN EMPLEADO QUE OCUPE UN PUESTO CON STATUS REGULAR EN EL SERVICIO DE CARRERA, Y QUE SE NOMBRE EN UN PUESTO EN EL SERVICIO DE CONFIANZA, AL CESAR EN EL MISMO. SE ENMIENDA LA SECCIÓN 6.5 INCISO 1. SE AÑADEN A LA SECCIÓN 6.5 LOS INCISOS 2 Y 3, Y SE MODIFICA EL NÚMERO DE LOS INCISOS 6.5.2, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5 Y 6.5.6.

ARTÍCULO 1:

Esta Enmienda se adopta en virtud de la facultad conferida a la Junta de Directores de COSSEC, a través de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", Artículos 4(d) (11) (b) y 7(a) de la Ley.

ARTÍCULO 2:

Se enmienda el inciso 1, se añade los nuevos incisos 2 y 3 a la Sección 6.5 del Reglamento Núm. 6081 de 28 de febrero de 2000, según enmendado, y se enumeran los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 como 4, 5, 6, 7, y 8.

Sección 6.5 - Reinstalación de Empleados de Confianza

1. Todo empleado que tenga status regular en el servicio de carrera de la Corporación y pase al servicio de confianza de la Corporación tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, a menos que su remoción del puesto de confianza se haya efectuado mediante formulación de cargos. Disponiéndose que será acreedor a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba, durante el término en que sirvió en el servicio de confianza.
2. Todo empleado que tenga status regular en el servicio de carrera en la Corporación y resulte electo, o sea designado sustituto para ocupar un cargo público electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa, tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, a menos que haya sido removido del cargo electivo por conducta impropia o residenciamiento, o haya renunciado a su puesto debido a conducta ilegal o impropia que hubiese conducido a la remoción o el residenciamiento. Disponiéndose que será acreedor a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba, durante el término en que sirvió en el cargo público electivo.
3. Los empleados regulares en el servicio de carrera en la Corporación, que sean reclutados para ocupar un cargo en el servicio de confianza, o que resulten electos por el pueblo, o designados sustitutos para ocupar un cargo público electivo, según se establece anteriormente, conservarán los beneficios marginales y los derechos de licencia, establecidos en esta Ley.
4. La responsabilidad por la reinstalación del empleado será de la Corporación.
5. En toda reinstalación sea ésta a un puesto en una clase igual o en una clase similar a la que ocupaba el empleado en el servicio de carrera, los empleados tendrán status regular.
6. En las reinstalaciones en puestos en clases similares, el empleado deberá reunir los requisitos mínimos establecidos para la clase de puesto, pero no se le requerirá la aprobación de exámenes.

7. El sueldo correspondiente en los casos de reinstalación se ajustará conforme a las disposiciones reglamentarias vigente a la fecha de la reinstalación.
8. La Corporación honrará el derecho absoluto de reinstalación de cualquier empleado o funcionario de confianza, siempre y cuando éste haya ocupado un puesto con status regular (permanente) en el Servicio de Carrera y no se haya desvinculado del servicio público, antes de ingresar al servicio de confianza en la Corporación.

ARTÍCULO 3:

Esta enmienda comenzará a regir a la fecha de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy, **26 de octubre de 2012.**

Hon. Melvin R. Carrión Rivera, Agró.
Presidente Junta de Directores
COSSEC

Sra. Mildred Santiago Ortiz
Secretaria Junta de Directores
COSSEC

Wilfredo Torres Pinto, CPA, CFE, CGMA, FLMI
Presidente Ejecutivo
COSSEC

COSSEC
CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, _____, _____, certifico
(Nombre del Empleado) (Puesto)

que recibí el siguiente documento:

- Enmienda al Reglamento de Administración de Recursos Humanos Número 6081 de 28 de febrero de 2000, en la Sección 6.5.

Me comprometo a leerlo y dar fiel cumplimiento a sus disposiciones.

_____ _____
FIRMA **FECHA**